



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

**Investigación de Paternidad  
No. 50001-31-10-001-2023-00363-00**

Demandante: Johana Nataly Lozano Carrillo

Demandado: Julio Cesar Cuellar Gutiérrez

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

- 1.- Los hechos de la demanda no se ajustan a lo contemplado en el artículo 82, numeral 5, del Código General del proceso. Por tanto, los mismos deben adecuarse de forma determinada, y excluir de estos las manifestaciones concernientes a pretensiones de la demanda.
- 2.- Debe incorporar a la demanda el acápite de pretensiones, las cuales deben ser expresadas con precisión y claridad.
- 3.- A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, de acuerdo con el inciso 2°, numeral 2°, artículo 28 del Estatuto procesal, deberá precisarse el domicilio del menor Ángel David Lozano Carrillo.
- 4.- Se debe indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes para recibir notificaciones.
- 5.- El poder debe adecuarse a lo contemplado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 6.- Acredite el cumplimiento del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar el comprobante del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, al mismo tiempo que presente la demanda.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 21 del 15 de marzo de 2024.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria